

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 29 de abril del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 29 de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1130

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALMACEN CORONA S.A.S NIT 860.500.480-8

acnotificaciones@coronacom.co ,
blanca_lopez2510@yahoo.com

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA RUBIO DUQUE C.C.31.583.509

Vickynga50@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00221-00

Mediante auto interlocutorio No. **917 del 09 de abril del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **ALMACEN CORONA S.A.S**, en contra de la demandada la señora **VICTORIA EUGENIA RUBIO DUQUE**. En término oportuno se presentó escrito el 19 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021), a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a la señora **VICTORIA EUGENIA RUBIO DUQUE C.C.31.583.509**, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor de **ALMACEN CORONA S.A.S**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.892.500)**, saldo capital representado en el cheque N° **87698-7**.

1.2.- Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** contados a partir del **05 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a una tasa del 2% mensual, sobre el capital contenido en el numeral **1.1**- los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

1.3.- Por la sanción del 20% a que se refiere el art. 731 del CCo, liquidada sobre el capital del numeral 1.1.

1.3.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8dd05d9e50c6b8620d3b4e175f09ca89e4f91a8dd19b00b5997b0ac25377761**

Documento generado en 29/04/2021 05:05:36 PM